ACTA No. 006 DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO

TIPO DE MODIFICACIÓN	PRORROGA	X	ADICIÓN	X	OTRA	X

Celebrada entre el Municipio de Florencia y:

CONTRATISTA:	MILENA TAFUR GÓMEZ
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN	40.611.660 de Florencia - Caquetá

Entre los suscritos:

Nombre:	ANGELA PATRICIA CALDERÓN ROJAS	Tipo y número de identificación:	CC 40.613.703 de Florencia - Caquetá
En calidad de:	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	Dependencia:	Oficina Asesora Jurídica
Acto Administrativo de nombramiento:	Decreto No.1000-22- 00139 del 5 de mayo de 2026	Acto de Delegación si aplica	Resolución No. 1000-79-01701 del 31 de diciembre de 2025

Actuando en nombre y representación del:

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE FLORENCIA
NIT.	800.095.728-2

Por una parte y por la otra:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	N/A
TIPO Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
EN REPRESENTACION LEGAL DE:	N/A

Hemos convenido modificar el siguiente:

TIPOLOGIA (CONTRATO/CONVENIO)	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No.	20260466
FECHA SUSCRIPCIÓN	30 de enero de 2026
OBJETO:	EL CONTRATISTA PRESTARÁ SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACCIONES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ESPECÍFICAMENTE EN LAS ÁREAS DE SALUD MENTAL (INTENTO DE SUICIDIO Y VIOLENCIA DE GÉNERO) LESIONES DE CAUSA EXTERNA Y FACTORES DE RIESGO AMBIENTAL (ETA, COLERA, EDA Y FIEBRE TIFOIDEA Y PARATIFOIDEA), EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS, PROTOCOLOS Y DIRECTRICES ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS) Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PARA EL AÑO 2026, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA.
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del objeto del contrato es de CUATRO (4) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso sin exceder los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2026.

FECHA DE INICIO	2 de febrero de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	1 de junio de 2026

TIPO		**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**		**COMPROMISO PRESUPUESTAL**		**VALOR INICIAL**
CDP	**VF**	**No. CERTIFICADO**	**VALOR INICIAL**	**No. REGISTRO PRESUPUESTAL**	**FECHA DE EXPEDICION**	
X		2026000528	$16.000.000	202600506	30/01/2026	$16.000.000

FORMA DE PAGO	El pago se dará de la siguiente forma: Cuatro (04) pagos parciales, cada uno por el valor de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE, correspondientes a los periodos efectivamente ejecutados y a las actividades desarrolladas durante el respectivo plazo de ejecución del contrato. Estos pagos se efectuarán conforme se verifique el cumplimiento de las actividades desarrolladas por cada periodo, por parte del supervisor del contrato. Los pagos se realizarán por parte de la Entidad, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **Primera cuenta:** 1. Hoja de Ruta 2. Informe del contratista y evidencias de acuerdo a la naturaleza del contrato 3. Las personas naturales presentaran Planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal del periodo ejecutado, teniendo en cuenta que el IBC de cotización debe ser el correspondiente al valor de honorarios conforme lo dicta la normatividad vigente. 4. Formato diligenciado para la aplicación de rentas laborales. Aplica / No aplica. 5. Facturación o documento equivalente y certificación bancaria. 6. Acta de Supervisión. 7. Extracto de publicación en el SECOP donde se evidencie la publicación del informe de actividades en la sección "plan de pagos". **Para las cuentas diferentes a la primera se requiere:** 1. Hoja de Ruta 2. Informe del contratista y evidencias de acuerdo a la naturaleza del contrato 3. Las personas naturales presentaran Planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal del periodo ejecutado, teniendo en cuenta que el IBC de cotización debe ser el correspondiente al valor de honorarios conforme lo dicta la normatividad vigente. 4. Facturación o documento equivalente y certificación bancaria. 5. Acta de Supervisión.

	6. Extracto de publicación en el SECOP donde se evidencie la publicación del informe de actividades en la sección "plan de pagos". **Para el último pago:** Además de los documentos señalados para las cuentas diferentes a la primera, se deberá allegar el certificado de cumplimiento y/o liquidación en caso de ser necesaria. A partir de la radicación de la documentación completa a cargo del contratista, la entidad hará los desembolsos dentro de los 30 días siguientes. En cada pago el Municipio procederá a realizar los descuentos que establece la ley por impuestos tasas y contribuciones.

GARANTÍAS INICIALES					
FECHA DE APROBACIÓN			TIPO		
02 de febrero de 2026			CONTRATO DE SEGURO		
Garante	Amparo	Valor asegurado	Vigencia		No.
			Desde	Hasta	
AESGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	CUMPLIMIENTO	$1.600.000	30/01/2026	09/10/2026	560-47-994000197962-0

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR:	MAUREN RUÍZ HERRERA CC.40.612.736 de Florencia - Caquetá
NOMBRE DE LA DEPENDENCIA:	Secretaría de Salud Municipal

REGIMEN DE CONTRATACIÓN	
ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	X
REGIMEN ESPECIAL	

Previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Municipio de Florencia (Caquetá), suscribió con MILENA TAFUR GÓMEZ identificado con CC. 40.611.660 de Florencia - Caquetá; Contrato de Prestación de Servicios No 20260466 de 30 enero 2026 cuyo objeto es "EL CONTRATISTA PRESTARÁ SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACCIONES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ESPECÍFICAMENTE EN LAS ÁREAS DE SALUD MENTAL (INTENTO DE SUICIDIO Y VIOLENCIA DE GÉNERO) LESIONES DE CAUSA EXTERNA Y FACTORES DE RIESGO AMBIENTAL (ETA, COLERA, EDA Y FIEBRE TIFOIDEA Y PARATIFOIDEA), EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS, PROTOCOLOS Y DIRECTRICES ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS) Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PARA EL AÑO 2026, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA"

Mediante Acta No. 01 se inició la ejecución del contrato el día 02 de febrero 2026, y se estableció como fecha de terminación el día 01 de junio de 2026, fecha para la cual deberá cumplir con el objeto del contrato de la referencia. Que el día 28 de mayo de 2026, se reunieron **MAUREN RUÍZ HERRERA** Profesional Universitario de la Secretaría de Salud, en calidad de supervisor y el Contratista MILENA TAFUR GÓMEZ identificado con CC. 40.611.660de Florencia - Caquetá, y convinieron realizar la prórroga y adición del Contrato de Prestación de Servicios No. 20260466 del 30 de enero de 2026 teniendo en cuenta que:

El municipio de Florencia suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No 20260466 del 30 de enero de 2026 con MILENA TAFUR GÓMEZ identificado con CC. 40.611.660 de Florencia - Caquetá cuyo objeto es "EL CONTRATISTA PRESTARÁ SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACCIONES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ESPECÍFICAMENTE EN LAS ÁREAS DE SALUD MENTAL (INTENTO DE SUICIDIO Y VIOLENCIA DE GÉNERO) LESIONES DE CAUSA EXTERNA Y FACTORES DE RIESGO AMBIENTAL (ETA, COLERA, EDA Y FIEBRE TIFOIDEA Y PARATIFOIDEA), EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS, PROTOCOLOS Y DIRECTRICES ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS) Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PARA EL AÑO 2026, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA" a fines de dar cumplimiento a las competencias de la entidad, servicio contratado por el término de CUATRO (4) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso sin exceder los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2026.

Una vez revisados los soportes de ejecución presentados por la contratista en el marco del CONTRATO No. 20260466 de 30 de enero de 2026 suscrito entre el municipio de Florencia y MILENA TAFUR GÓMEZ identificada con CC 40.611.660 de Florencia, se identifica que reposan evidencias de ejecución del objeto y obligaciones contractuales conforme las actas de supervisión suscritas a la fecha así:

- **Acta de supervisión No 002 de fecha 04/03/2026**: Se reporta ejecución por valor de $ 4.000.000 aprobado por la supervisión.
- **Acta de supervisión No 003 de fecha 14/04/2026**: Se reporta ejecución por valor de $ 4.000.000 aprobado por la supervisión.
- **Acta de supervisión No 004 de fecha 20/05/2026**: Se reporta ejecución por valor de $ 4.000.000 aprobado por la supervisión

Los anteriores reportes comportan una ejecución física y presupuestal que asciende a un porcentaje de 75% esto es la suma de $12.000.000 del valor total del contrato.

En el marco del Contrato de Prestación de Servicios No 20260466 del 30 de enero de 2026 a la fecha el contratista MILENA TAFUR GÓMEZ identificada con CC 40.611.660 de Florencia - Caquetá ha ejecutado acciones que dan cuenta del siguiente balance:

DETALLE	VALOR
Valor inicial	$16.000.000
Valor adicional	$0
Valor ejecutado	$12.000.000
Valor pendiente de ejecución	$ 4.000.000

Mediante Acta No. 01 se inició la ejecución del contrato el día 02 de febrero de 2026, y se estableció como fecha de terminación el día 01 de junio de 2026, fecha para la cual deberá cumplir con el objeto del contrato de la referencia.

No obstante, con corte a la semana epidemiológica 19 de la vigencia 2026 en el municipio de Florencia Caquetá, se ha evidenciado un comportamiento epidemiológico crítico y una alarmante concentración de eventos de alta complejidad social que saturan la capacidad operativa instalada de la entidad territorial, poniendo en riesgo la seguridad sanitaria del municipio. Específicamente, se registra el reporte de 213 casos para el evento 875 (Violencia Intrafamiliar y Ataques por Agentes Químicos), 47 casos para el evento 356 (Intento de Suicidio), 22 casos para el evento 365 (Intoxicaciones Agudas por Sustancias Químicas) y 1 caso para el evento 453 (Lesiones por Causas Externas). Ante el incremento en los indicadores de morbilidad y mortalidad de estas patologías, sumado al riesgo latente en otros eventos vigilados en salud pública tales como Lesiones por Pólvora Pirotécnica, Lesiones MAP/MUSE, Enfermedades Transmitidas por Alimentos (ETA), Enfermedad Diarreica Aguda (EDA), Fiebre Tifoidea y Paratifoidea, Cólera y Hepatitis A, se hace imperativo garantizar la continuidad de las acciones de vigilancia intensificada a través de este perfil profesional para fortalecer la gestión del riesgo, el análisis de pronósticos y la identificación de tendencias que preparen a la entidad territorial ante la eventual presentación de alertas, brotes y epidemias.

Esta necesidad técnica se alinea estrictamente con los **LINEAMIENTOS NACIONALES PARA LA VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA 2025** (vigilancia basada en eventos predefinidos) emitido por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, que señala que para la operación de la vigilancia en salud pública en el país, es necesario que cada nivel cumpla con sus responsabilidades. Esto garantizará la recolección sistemática de información sobre los eventos que afectan la salud de la población. A partir del análisis de esta información, las autoridades correspondientes podrán definir las acciones para contener o mitigar los efectos en la salud de las comunidades.

Es menester precisar que la gestión de la salud pública, entendida como el proceso dinámico, integral, sistemático y participativo que, bajo el liderazgo y conducción de la autoridad sanitaria, está orientado a que las políticas, planes, programas y proyectos de salud pública se realicen de manera efectiva, coordinada y organizada, entre los diferentes actores del SGSSS junto con otros sectores del gobierno, de las organizaciones sociales y privadas y la comunidad, con el propósito de alcanzar los resultados en salud, cuya ejecución deben participar todos los actores involucrados a fin de generar gobernanza en salud (*Artículo 4 – Resolución 518 de 2015).*

Por su parte el artículo 5 de la referida Resolución 518 de 2015 dispone:

> *"Artículo 5. Procesos para la Gestión de la Salud Pública. Para el logro de los resultados en salud, las entidades a cargo de la Gestión de la Salud Pública, implementarán y fortalecerán los siguientes procesos y aquellos adicionales que defina cada actor para garantizar la ejecución de sus funciones:*

5.12 Vigilancia en salud pública para generar información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población de forma sistemática y oportuna, con el fin de orientar las políticas y la planificación en salud pública; tomar las decisiones para la prevención y control de enfermedades y factores de riesgo en salud; optimizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones: racionalizar y optimizar los recursos disponibles y lograr la efectividad de las acciones en esta materia, propendiendo por la protección de la salud individual y colectiva.

En este contexto, la continuidad del contrato no solo responde a la necesidad de mantener las acciones ya

implementadas, sino también a la ampliación de la demanda operativa derivada del contexto epidemiológico y normativo vigente. La interrupción de las actividades contractuales implicaría riesgos como el aumento del índice la disminución de la capacidad de respuesta ante eventos epidemiológicos y, en consecuencia, derivaría en un potencial incremento de la morbilidad evitable en la población del municipio de Florencia

En consecuencia, desde un enfoque técnico, epidemiológico y operativo, se encuentra plenamente justificada la necesidad de prorrogar el plazo, adicionar los recursos y modificar las cláusulas del Contrato No 20260466 del 30 de enero de 2026 suscrito entre el municipio de Florencia y Milena Tafur Gómez CC. 40.611.660 de Florencia, en la medida en que dichas medidas garantizan la continuidad del servicio público de salud en su componente de Vigilancia, el cumplimiento de las directrices nacionales en materia de vigilancia epidemiológica y el mantenimiento de las condiciones de control sanitario en el Municipio de Florencia.

Que, mediante oficio dirigido a la jefe Oficina Asesora Jurídica doctora ANGELA PATRICIA CALDERÓN ROJAS, de fecha 28 de mayo de 2026, se solicitó el OTRO SÍ del contrato de prestación de servicios **No. 20260466** del 30 de enero de 2026, en la cual, justifica la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato en mención.

Conforme a lo anterior, el artículo 3 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece que, de los fines de la contratación estatal "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

El artículo 13 de la ley 80 de 1993 dispone "los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la ley".

El artículo 32 de la ley 80 de 1993 dispone que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales; o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)"
Habida cuenta que los contratos estatales se orientan de la norma civil y en particular del principio de la autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C. que dispone "todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no pueden ser invalidado sino por consentimiento mutuo o por causas legales", resulta viable la adición y/o modificación del contrato.

Que, de acuerdo a lo consagrado en la constitución nacional, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 del 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, es procedente la adición y prorroga al contrato de prestación de servicios **No. 20260466** del 30 de enero de 2026, cuyo objeto corresponde a "EL CONTRATISTA PRESTARÁ SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACCIONES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ESPECÍFICAMENTE EN LAS ÁREAS DE SALUD MENTAL (INTENTO DE SUICIDIO Y VIOLENCIA DE GÉNERO) LESIONES DE CAUSA EXTERNA Y FACTORES DE RIESGO AMBIENTAL (ETA, COLERA, EDA Y FIEBRE TIFOIDEA Y PARATIFOIDEA), EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS, PROTOCOLOS Y DIRECTRICES ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

(INS) Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, PARA EL AÑO 2026, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA."

Que, conforme a lo anterior el contrato quedará extendido por un término de ejecución total *SEIS (6) MESES* y por un valor total de ***VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000) M/CTE***.

Desde el plano jurídico-contractual, se encuentra soporte en los principios rectores de la contratación estatal, particularmente el principio de responsabilidad (artículo 26 de la Ley 80 de 1993), el cual exige a las entidades públicas prever los elementos necesarios para garantizar la adecuada ejecución contractual y proteger el interés general. Asimismo, el artículo 40 del Decreto 1082 de 2015 permite modificaciones al contrato por hechos sobrevinientes y necesidades nuevas no previstas inicialmente, siempre que estas guarden unidad funcional y conexidad directa con el objeto contratado.

De conformidad con el artículo 14 de la ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*" la cual establece ***ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.*** *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (...)*

Conforme a la Sentencia C-932 de 2007, la naturaleza instrumental de **los contratos estatales puede ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] (Negrilla Fuera del texto original).

El contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser aclarado, **modificado**, **adicionado** y prorrogado por las mismas partes que lo suscribieron.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, estipula: "***Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. - *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

La adición y prórroga no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada, ni el alcance a la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

Es un deber de la administración ordenar la adición necesaria para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Que el presente acuerdo se fundamenta en lo establecido en los artículos 4, 11 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta lo anterior y en consideración a que para el 01 de junio de 2026 se encuentra prevista la expiración del plazo de ejecución del referido Contrato de Prestación de Servicios No 20260466 del 30 de enero de 2026, resulta indispensable adelantar los trámites técnicos, administrativos, jurídicos, contractuales y financieros necesarios a fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio contratado, en aras de propender por el interés general y el cumplimiento de las competencias de la entidad territorial.

Que entre el contratista y supervisor del contrato se adelantó mesa de trabajo de fecha 01 de diciembre de 2025 en virtud de la cual se establece viabilidad y pertinencia de la adición presupuestal y prórroga del presente Contrato de Prestación de Servicios en los términos aquí señalados.

1. PRORROGA Y ADICIÓN PRESUPUESTAL

La supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No 20260466 de 30 de enero de 2026 y el contratista MILENA TAFUR GÓMEZ identificada con CC 40.611.660 de Florencia – Caquetá, estiman conveniente y oportuno realizar la prórroga, adición y modificación en las siguientes condiciones

- PRÓRROGA

PRORROGAR el Contrato de Prestación de Servicios No 20260466 de 30 de enero de 2026 suscrito entre el municipio de Florencia y MILENA TAFUR GÓMEZ identificada con CC 40.611.660 de Florencia – Caquetá, por el término de dos (02) meses en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

- **ADICION PRESUPUESTAL**

ADICIONAR presupuestalmente el Contrato de Prestación de Servicios No 20260466 de 30 de enero de 2026 suscrito entre el municipio de Florencia y el contratista MILENA TAFUR GÓMEZ identificada con CC 40.611.660de Florencia – Caquetá, por la suma de OCHO MILLONES PESOS ($8.000.000) MCTE.

La presente adición presupuestal y prórroga se establece en atención a las consideraciones normativas determinadas en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que preceptúa *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

La PRORROGA y ADICION PRESUPUESTAL que se pretende, no implica modificación y/o adición en las obligaciones y/o actividades específicas contenidas en la Cláusula 10 del Contrato de Prestación de Servicios No 20260466 de 30 de enero de 2026, en razón de ello el contratista deberá garantizar la ejecución de cada una de las obligaciones específicas en el periodo que se prorroga. Así mismo deberá ampliar el valor y término del amparo cubierto con la garantía que se ha expedido para el contrato principal para que atienda a tiempo prorrogado y el valor adicionado.

1.1. PLAZO ESTIMADO DE PRORROGA

PRORROGAR el Contrato de Prestación de Servicios No 20260466 de 30 de enero de 2026 suscrito entre el municipio de Florencia y MILENA TAFUR GÓMEZ identificada con CC 40.611.660 de Florencia – Caquetá, por el término de dos (02) meses en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

MODIFICAR la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO la cual quedará de la siguiente manera.

> ***CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO:*** *El plazo de ejecución del objeto del contrato es de SEIS (6) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso sin exceder los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2026.*

1.2. VALOR ESTIMADO DE ADICION PRESUPUESTAL

ADICIONAR presupuestalmente el Contrato de Prestación de Servicios No 20260466 de 30 de enero de 2026 suscrito entre el municipio de Florencia y el contratista MILENA TAFUR GÓMEZ identificada con CC 40.611.660 de Florencia – Caquetá, por la suma de OCHO MILLONES PESOS ($8.000.000) MCTE.

MODIFICAR la Cláusula 5. VALOR DEL CONTRATO el cual quedará de la siguiente manera:

> ***CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO:*** *El valor del contrato es por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000) M/CTE.*

MODIFICAR la Cláusula 8. FORMA DE PAGO el cual quedará de la siguiente manera:

> ***CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO:*** *El pago se hará de la siguiente forma*

Seis (06) pagos por el valor de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE cada uno, correspondientes a los periodos efectivamente ejecutados y a las actividades desarrolladas durante el respectivo plazo de ejecución del contrato. Estos pagos se efectuarán conforme se verifique el cumplimiento de las actividades desarrolladas por cada periodo, por parte del supervisor del contrato.

Los pagos se realizarán por parte de la Entidad, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Primera cuenta:

1. *Hoja de Ruta*
2. *Informe del contratista y evidencias de acuerdo a la naturaleza del contrato*
3. *Las personas naturales presentaran Planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal del periodo ejecutado, teniendo en cuenta que el IBC de cotización debe ser el correspondiente al valor de honorarios conforme lo dicta la normatividad vigente.*
4. *Formato diligenciado para la aplicación de rentas laborales. Aplica / No aplica.*
5. *Facturación o documento equivalente y certificación bancaria.*
6. *Acta de Supervisión.*
7. *Extracto de publicación en el SECOP donde se evidencie la publicación del informe de actividades en la sección "plan de pagos".*

Para las cuentas diferentes a la primera se requiere:

1. *Hoja de Ruta*
2. *Informe del contratista y evidencias de acuerdo a la naturaleza del contrato*
3. *Las personas naturales presentaran Planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal del periodo ejecutado, teniendo en cuenta que el IBC de cotización debe ser el correspondiente al valor de honorarios conforme lo dicta la normatividad vigente.*
4. *Facturación o documento equivalente y certificación bancaria.*
5. *Acta de Supervisión.*
6. *Extracto de publicación en el SECOP donde se evidencie la publicación del informe de actividades en la sección "plan de pagos".*

Para el último pago:

Además de los documentos señalados para las cuentas diferentes a la primera, se deberá allegar el certificado de cumplimiento y/o liquidación en caso de ser necesaria.

A partir de la radicación de la documentación completa a cargo del contratista, la entidad hará los desembolsos dentro de los 30 días siguientes. En cada pago el Municipio procederá a realizar los descuentos que establece la ley por impuestos tasas y contribuciones.

3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para amparar la presente adición presupuestal, por lo tanto, se modifica la Cláusula 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL, el cual quedará de la siguiente manera:

MODIFICAR la CLÁUSULA 7. DISPONIBILIDAD Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL la cual quedará de la siguiente manera.

CLÁUSULA 7. DISPONIBILIDAD Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: *El municipio pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal.*

No. CDP	Rubro	Descripción	Origen de los recursos	Valor
A2026000528 del 28/01/2026	2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	1.2.4.2.02 SALUD/SGP-SALUD-SALUD PUBLICA	$16.000.000
A2026000807 del 28/05/2026	2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	1.2.4.2.02 SALUD/SGP-SALUD-SALUD PUBLICA	$8.000.000

El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

2. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR

Se contemplan las mismas garantías que se exigieron en el contrato inicial. Se debe exigir la ampliación del monto y las vigencias de cobertura de las pólizas por parte del contratista.

3. VIABILIDAD JURIDICA

Con la finalidad de facilitar la ejecución del contrato y en virtud del principio de eficacia, las autoridades procuran que los procedimientos logren su finalidad y para tal efecto, se creó la figura jurídica de la MODIFICACIÓN, tal y como se contempla en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, constituyéndose en una prerrogativa que se deriva de la responsabilidad de garantizar la continuidad del servicio contratado, adquiriendo la administración las facultades necesarias para tomar las medidas que aseguren la continuidad en la ejecución del mismo, y consagra para ello que:

"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, suministros o servicios. (...)"

A propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp: 1952, señaló:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo*** *(...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* (SUBRAYAS Y NEGRITA FUERA DEL TEXTO).

De esa manera, la norma en cita contempla que es posible la modificación (unilateral o de mutuo acuerdo) de los contratos para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave

afectación de los fines estatales para los cuales se pretendió la celebración del contrato; sólo en dichos eventos se podrá modificar el contrato estatal, bien sea suprimiendo o adicionando obras, suministros o servicios.

El municipio de Florencia contempló en el "A2.M01 MANUAL DE CONTRATACION, SUPERVISION E INTERVENTORIA":

CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES
1. GLOSARIO

Adición: Modificación contractual que obedece al cambio en las condiciones estipuladas inicialmente en el clausulado del respectivo contrato. Como indica la definición gramatical del término, es figurativamente inyectar más dinero al contrato inicialmente pactado en aras a garantizar la existencia de recursos suficientes para continuar satisfaciendo la necesidad de la entidad la adición no podrá ser superior al 50% del valor inicialmente pactado expresado en SMMLV.

Modificación: Se genera cuando con posterioridad a la celebración del Contrato, surgen circunstancias sobrevinientes e imprevisibles que hacen imperativo modificar las condiciones iniciales del contrato para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

(...)

CAPITULO V ETAPA CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN

2. SUCESOS CONTRACTUALES:

2.1 Solicitud de modificación, adición o prórroga, suspensión, cesión, reiniciación y terminación anticipada del contrato:

- *Modificación del contrato: Implica la sustitución o cambio de calidades, cantidades, o componentes del bien, obra o servicio; sin que ello constituya modificación en el objeto, valor y plazo establecido inicialmente en el contrato y no necesariamente, generan pagos al contratista.*

- *Adición o Prórroga del Contrato: Procede en los casos en los que se ajusta el valor o el plazo inicial del contrato; lo que no implica una modificación en su objeto contractual. "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". La adición y/o prórroga del contrato deberá realizarse en la etapa de ejecución del contrato.*

(...)

2.3 Visto bueno de la solicitud de modificación, adición o prórroga, suspensión, cesión, reiniciación y terminación anticipada del contrato:

La solicitud de modificación, adición o prórroga, suspensión, reiniciación, terminación y cesión al contrato, deberá contar con la aprobación del ordenado del gasto de la etapa contractual de ejecución.
2.4 Comunicación al contratista de la modificación, adición o prórroga, suspensión, cesión, reiniciación y terminación anticipada del contrato:

El supervisor y/o interventor del contrato comunicará al contratista de la modificación, adición, prórroga, suspensión, reiniciación, terminación, cesión, quien deberá validar y aceptar la información.

2.5 Perfeccionamiento y ejecución de la respectiva modificación (garantías, aportes parafiscales y sistema integral de seguridad social):

El contratista tramitará la respectiva ampliación de la garantía, el pago de estampillas, los aportes parafiscales, el pago al sistema integral de seguridad social y los demás pagos de legalización del contrato, en los casos que corresponda.

(...)

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

De conformidad con los artículos 3 y 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, el municipio de Florencia ejercerá las funciones de control, seguimiento, ejecución y cumplimiento del contrato; para lo cual hará uso de las figuras del supervisor y/o interventor del contrato, según corresponda.

(...)

5. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES:

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a el municipio de Florencia de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente (art. 84 Ley 1474 de 2011).

- Funciones del Supervisor e Interventor: La Supervisión o Interventoría cumple por regla general funciones integrales que involucran actividades administrativas, financieras, técnicas, legales y ambientales con el fin de verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones por parte del contratista o conveniente y así satisfacer el interés general. Por consiguiente, se ejercerá las siguientes funciones:

(...)

B. Vigilancia técnica:

(...)
Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.

En concordancia con lo anterior, la Sentencia C-300 de fecha 25 de abril de 2012, expediente D-8699, la Sala Plena de la Corte Constitucional recopila los conceptos y jurisprudencias emitidos con ocasión a la modificación del contrato estatal y expone que solamente habrá verdadera adición a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual.

Así las cosas, la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato, permitir lo contrario llevaría a autorizar la sustitución sin el cumplimiento de formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas, pues, la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico.

Finalmente, la Contraloría General de la República profirió el Concepto 82709 de 2013, mediante el cual establece que *"los contratos estatales en los términos el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales."*, en aras de evitar un detrimento patrimonial.

Por lo anterior se torna necesaria efectuar la modificación del precitado contrato, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en acápite anterior; modificación que debe realizarse conforme lo regulado por el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ACUERDAN

PRIMERO: **MODIFICAR** la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO la cual quedará de la siguiente manera.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO: *El plazo de ejecución del objeto del contrato es de SEIS (6) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso sin exceder los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2026.*

SEGUNDO: **MODIFICAR** la CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO la cual quedará de la siguiente manera.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO: *El valor del contrato es por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($24.000.000) M/CTE.*

TERCERO: MODIFICAR la Cláusula 8. FORMA DE PAGO el cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO: *El pago se hará de la siguiente forma*

Seis (06) pagos por el valor de CUATRO MILLONES DE PESOSO ($4.000.000) M/CTE cada uno, correspondientes a los periodos efectivamente ejecutados y a las actividades desarrolladas durante el respectivo plazo de ejecución del contrato. Estos pagos se efectuarán conforme se verifique el cumplimiento de las actividades desarrolladas por cada periodo, por parte del supervisor del contrato.

Los pagos se realizarán por parte de la Entidad, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

Primera cuenta:

1. *Hoja de Ruta*
2. *Informe del contratista y evidencias de acuerdo a la naturaleza del contrato*
3. *Las personas naturales presentaran Planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal del periodo ejecutado, teniendo en cuenta que el IBC de cotización debe ser el correspondiente al valor de honorarios conforme lo dicta la normatividad vigente.*
4. *Formato diligenciado para la aplicación de rentas laborales. Aplica / No aplica.*
5. *Facturación o documento equivalente y certificación bancaria.*
6. *Acta de Supervisión.*
7. *Extracto de publicación en el SECOP donde se evidencie la publicación del informe de actividades en la sección "plan de pagos".*

Para las cuentas diferentes a la primera se requiere:

1. *Hoja de Ruta*
2. *Informe del contratista y evidencias de acuerdo a la naturaleza del contrato*
3. *Las personas naturales presentaran Planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal del periodo ejecutado, teniendo en cuenta que el IBC de cotización debe ser el correspondiente al valor de honorarios conforme lo dicta la normatividad vigente.*
4. *Facturación o documento equivalente y certificación bancaria.*
5. *Acta de Supervisión.*
6. *Extracto de publicación en el SECOP donde se evidencie la publicación del informe de actividades en la sección "plan de pagos".*

Para el último pago:

Además de los documentos señalados para las cuentas diferentes a la primera, se deberá allegar el certificado de cumplimiento y/o liquidación en caso de ser necesaria.

A partir de la radicación de la documentación completa a cargo del contratista, la entidad hará los desembolsos dentro de los 30 días siguientes. En cada pago el Municipio procederá a realizar los descuentos que establece la ley por impuestos tasas y contribuciones.

CUARTO: MODIFICAR la Cláusula 7. DISPONIBILIDAD Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL, el cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 7. DISPONIBILIDAD Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: *El municipio pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal.*

No. CDP	*Rubro*	*Descripción*	*Origen de los recursos*	*Valor*
A2026000528 del 28/01/2026	*2.3.2.02.02.008*	*SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN*	*1.2.4.2.02 SALUD/SGP-SALUD-SALUD PUBLICA*	*$16.000.000*
A2026000807 del 28/05/2026	*2.3.2.02.02.008*	*SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN*	*1.2.4.2.02 SALUD/SGP-SALUD-SALUD PUBLICA*	*$8.000.000*

El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

QUINTO: GARANTÍAS: de conformidad con la CLAUSULA 21. GARANTIAS"

Se contemplan las mismas garantías que se exigieron en el contrato inicial. Se debe exigir la ampliación del monto y las vigencias de cobertura de las pólizas por parte del contratista.

SEXTO: Para el perfeccionamiento y legalización de la presente acta de modificación del Contrato de Prestación de Servicios No. 20260466 del 30 de enero de 2026, se requiere el pago de estampillas y la firma de las partes.

SÉPTIMO: Continúan vigentes las demás cláusulas del contrato, siempre que no contradigan lo señalado en el presente documento.

Para constancia de lo anterior, firman por quién en ella interviene.

Dada en la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá,

Contratista	Municipio
MILENA TAFUR GÓMEZ	**ANGELA PATRICIA CALDERÓN ROJAS**
Contratista	Jefe Oficina Asesora Jurídica

Visto bueno:

Supervisor
MAUREN RUÍZ HERRERA
Profesional Universitario – Secretaría de Salud de Florencia

Proyectó	Pedro José Orozco cruz	Cargo	Contratista	Firma	
Revisó	Diego Fernando Ramírez Palacios	Cargo	Asesor GIT Contratación	Firma	